



Fz N° 627201 COORDINACIÓN  
ASESORÍA JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
I.M.M.

II- 5

Montevideo, 24 de agosto de 1989.

DEPARTAMENTO

JURIDICO

RES: 3.930/89

EXP. N° 68/18

CL/rc

VISTO: la nota de la Unidad de Informática y actualización Normativa del Departamento Jurídico - de 27 de junio de 1989;

RESULTANDO: lo.) que dicha nota se refiere a la puesta al día de las normas contenidas en el Volumen VIII del Digesto Municipal, "De los Contratos de la Administración";

2o.) que en tal sentido - se han cotejado las fuentes de los distintos artículos y las normas posteriores, y consultado al Departamento de Obras y Servicios, habiéndose introducido las modificaciones pertinentes;

CONSIDERANDO: que el Decreto No. --- 20.432 de 13 de noviembre de 1981 autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo a introducir las modificaciones que se efectúen o hayan sido efectuadas a los diversos libros del Digesto Municipal que hubieren sido objeto de sanción;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Modificar la Cláusula Primera del numeral 8° del artículo R.990 del Volumen VIII del Digesto Municipal, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"PRIMERA: Objeto de la licitación, indicando detalladamente sus características,-

Como alternativa, podrán ofrecerse objetos que, sin --- ajustarse estrictamente a las exigencias del Pliego, -- igualmente reúnan los requisitos necesarios para servir

al fin al que serán destinados.-"

2°.-Modificar el numeral 4° del artículo R,992 del mencionado Volumen del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4°.-Las decisiones administrativas definitivas podrán ser reconsideradas mediante el ejercicio de los recursos administrativos a que se refieren el Decreto-Ley N° 15.524 de 9 de enero de 1984 y la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987.-"

3°.-Modificar el numeral 11° del artículo R,992 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"11°.-Los oferentes en las licitaciones para la construcción de obras públicas municipales deberán presentar en el acto de recepción de propuestas, conjuntamente con los documentos a que se hace referencia en el numeral 28 de este Pliego, el certificado en que conste la capacidad de ejecución anual de la empresa expedido por el Registro General de Empresas Constructoras de Obras Públicas que funciona en la órbita del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-"

4°.-Modificar la redacción de los numerales 17°, 25°, 40° y 48° del artículo R,992 del referido Volumen del Digesto Municipal, sustituyendo la expresión "Servicio de Tesorería General" por "Servicio de Tesorería General Municipal",-

5°.-Modificar el numeral 21° del artículo R,992 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"21°.-Una vez que el Municipio haya aceptado una propues

ANTECEDENTE	6	2	4	2	0	1	1
SERIE - Nº	mis	dos	tres	cuatro	cinco	seis	sete



Fz Nº 627200

CONSEJO NACIONAL DE LA  
 ASESORIA JURÍDICA  
 BIBLIOTECA  
 I.N.M.

-3-

ta se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de las propuestas no aceptadas.-"

6º.-Modificar el literal a) del numeral 28º del artículo R.992 del citado Volumen, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"a) Exhibición de la Credencial Cívica de la persona interviniente, titulares o representantes de dichas empresas o casas de comercio, en que se hallen estampados algunos de los sellos a que se refieren los artículos 6º, 7º y 10º de la Ley Nº 13.882 de 18 de setiembre de 1970 o constancia expedida por la Junta Electoral Respectiva.-"

7º.-Modificar el numeral 43º del artículo R.992 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"43º.-El Municipio de Montevideo, no dará trámite ni reconocerá ninguna cesión de derechos de crédito si las partes previamente no piden la aprobación correspondiente, la autoridad municipal, se reserva la facultad de admitir o no tales cesiones, las que deberán hacerse por escritura pública o por instrumento privado, certificadas las firmas del cedente y cesionario por Escribano Público y contendrán las constancias de no mediar embargo o interdicción alguna contra cedente o cesionario y de que la notificación al Municipio de Montevideo, no importa novación, aunque éste no dedujera expresa oposición a la cesión de derechos, quedando el cedente obligado en los mismos términos del contrato, si no se indica con total exactitud el monto del crédito del cedente

SIGUE	6	2	7	1	9	8	
SERIE R - Nº	Seis	dos	sete	uno	nueve	nueve	/

COMPILACIÓN  
 ASESORIA JURIDICA  
 BIBLIOTECA  
 I.M.M.

y si no se determina con precisión las obras que haya realizado o que debe realizar y en que tenga honorarios a percibir o garantía a retirar, el Municipio se reserva el derecho de no admitir la cesión. Dentro del tipo de contrato con financiación propia el Municipio de Montevideo no aceptará otra forma de cesión de derechos de crédito que la precedentemente establecida. Al presentarse para la notificación el título de la cesión, se agregarán para la tramitación interna, tres copias del mismo.-"

8º.-Modificar el numeral 45º del artículo R,992 del referido Volumen, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"45º.-Si el Municipio de Montevideo se notifica y aprueba la cesión de crédito, por la cual constare la obligación de pagar al cesionario, se dejará expresa constancia en la resolución de que la cesión no importa novación, ni traspaso parcial o total del contrato, con la consiguiente liberación del Contratista sino que, por el contrario, éste continúa obligado en los mismos términos que establezca el contrato.-"

9º.-Modificar el numeral 46º del artículo R,992 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"46º.-Cumplida la diligencia de notificación en la forma indicada, la Secretaría General remitirá una de las copias de la escritura a la Contaduría General Municipal la que adoptará las disposiciones correspondientes para que los pagos cedidos se hagan al cesionario del crédito.-"

10º.-Modificar el numeral 53º del artículo R.992 del citado

ANTECEDENTE	6	2	7	2	0	0	/
SEÑAL Nº	Seis	dos	sete	dos	Cero	Cero	/



**Fz** Nº 627199

-5-

CONSEJO  
ASOCIACION  
BIBLIOTECA  
I.M.M.

Veñen, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"55°.- Cuando así lo determinen los pliegos de condiciones el contratista designará representante técnico que poseerá título profesional, otorgado por la Universidad de la República, o revalidado por la misma acorde con la naturaleza de las obras.-"

11°.- Modificar el inciso 1° del numeral 72° del artículo R.992 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"72°.- El trazado y replanteo inicial de la obra deberá llevarse a cabo dentro de los plazos previstos para su iniciación. Toda obra cuyo emplazamiento, niveles y demás detalles estén claramente especificados con las acotaciones correspondientes en planos y memorias, será replanteada por el contratista, y, previamente a su iniciación, deberá ser verificada y aprobada por el Director de la obra.-"

12°.- Modificar el numeral 83° del artículo R.992 del referido Volumen, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"83°.- El contratista deberá dar a los trabajos el desarrollo previsto en el plan de avance aprobado, de conformidad con los plazos establecidos. Si el Director comprobare que no cumple con esta obligación, notificará al contratista a fin de que éste adecue el desarrollo impuesto a las obras al cumplimiento de los plazos y plan previstos. Si a pesar de ello se llegara al término de un plazo sin que el contratista hubiera cumplido con la obligación correspondiente al

SIGUE	6	2	4	1	3	8	1
SERIE. F. N.º	deis	dos	seis	uno	tres	ocho	/

COMPILACIÓN  
ASESORÍA JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
I.M.M.

-6-

mismo, sin perjuicio de la imposición de las multas que pudieran corresponder podrá declararse rescindido el contrato con la pérdida de la garantía de cumplimiento.-"

13º.-Modificar el inciso 1º del numeral 86º del artículo R.992 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Si durante la ejecución de las obras o una vez terminadas antes de su recepción definitiva, se advirtieran vicios de construcción en ellas, el director de las mismas dispondrá su demolición y reconstrucción, fijando un plazo prudencial para ello, sin que al contratista le sirva de excusa al hecho de que aquél, o quien ejerza sus funciones, las hubiera examinado y aceptado con anterioridad.-"

14º.-Modificar el inciso 1º del numeral 87º del artículo R.992 del mencionado Volumen, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Si el Director de la obra tuviera motivos fundados para creer en la existencia de vicios ocultos en las obras ejecutadas, podrá ordenar, con la autorización de la repartición respectiva y en cualquier momento antes de la recepción definitiva las demoliciones que estime necesarias a fin de verificar la existencia de tales vicios de construcción.-"

15º.-Modificar el inciso 1º del numeral 94º del artículo R.992 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"94º.-El contratista no podrá por sí introducir modificaciones a las obras contratadas, pudiendo proponerlas

ANTECEDENTE	6	2	7	1	9	3	1
SERIE 62 N°	seis	dos	sete	uno	nueve	tres	uno



**Fz N° 627198**

COMPILACIÓN  
ASESORÍA JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
I.M.J.

7

por motivos fundados, está obligado, atendiendo las órdenes escritas del Director de las Obras, a reemplazar los materiales o reconstruir las obras que no están de acuerdo con las especificaciones del contrato."

16°.-Modificar el inciso 2° del numeral 96° del artículo R.992 del referido Volumen, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Si éste no estuviera presente en dicho acto no tendrá derecho alguno a reclamar por el resultado de la medición.-"

17°.-Modificar el literal c) del numeral 102° del artículo R.992 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Para aquellos materiales cuyo precio no depende de la circunstancia a que se ha hecho referencia en el inciso anterior, así como para los fletes de todos los materiales, los precios y valores a considerar para el cálculo de M, serán los que se determinen sobre la base de precios fidedignos obtenidos en plaza.-"

18°.-Modificar el numeral 34° del artículo R.996 del citado Volumen, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"34°.-El material constitutivo del pavimento a sustituir será transportado y depositado por cuenta del Contratista, en los lugares que indique el Pliego Particular o en su defecto el Ingeniero Director de las obras a una distancia no mayor de dos mil metros. En caso de que el lugar indicado se encuentre a una distancia mayor, el Contratista estará igualmente obligado a su --"

SIGUE	6	2	7	1	8	7	1
SERIE <sup>R</sup> - Nº	101	101	101	101	101	101	101

Comando en Jefe  
 ASESORIA TECNICA  
 BIBLIOTECA  
 L.M.M.

transporto, si así se le exigiera, abonándosele en dicho caso el importe correspondiente al sobretransporte al precio unitario establecido en la lista de precios unitarios, sobre el excedente de distancia de cinco mil metros.-"

19°) -Modificar el numeral 40° del artículo R,996 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"40°.-Cuando no se indique otra cosa en los planos, los taludes tendrán las inclinaciones siguientes:

Los que resulten de los desmontes, a razón de 1 de alto por 1½ de base.-

Los que procedan de los terraplenes tendrán una pendiente de 1 de alto por 1 de base y deberán ser perfectamente alisados.-"

20°) -Modificar el numeral 41° del artículo R,996 del referido Volumen, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"41°.-La forma de la caja será exactamente igual a la que debe obedecer el afirmado y esta forma será fijada en los planos o en su defecto por el Ingeniero Director.-"

21°) -Modificar la redacción de los numerales 63° y 64° del artículo R,996, sustituyendo la expresión: "el Servicio de Obras Civiles" por "el Servicio que dirigió la obra".-

22°) -Sustituir dentro de los numerales 17°, 20° y 23° del artículo R.997 la expresión "el Servicio de Obras Civiles" por "el Servicio que dirigió la obra".-

23°) -Modificar la redacción del numeral 51° del artículo --



ANTECEDENTE	6 <sup>o</sup>	9 <sup>o</sup>	7	1	9	8	/
SERIE 12 - N°	seis	diez	dieci	uno	nueve	ocho	/

Fz N° 627197

COMPAÑÍA  
ASESORÍA JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
I.M.M.

-9-

R.997 del Volumen VIII del Digesto Municipal, sustituyendo la expresión "una parte de cal gruesa" por "una parte de cal grasa".-

24<sup>o</sup>)-Modificar la redacción del numeral 55° del artículo -- R.997, sustituyendo la expresión "cordonetas de despen~~sa~~" por "cordonetas de defensa".-

25<sup>o</sup>)-Modificar la redacción del numeral 57° del artículo -- R.997, sustituyendo la expresión "material constructivo" por "material constitutivo".-

26<sup>o</sup>)-Modificar el numeral 71° del artículo R.997 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"71° Sobre el contrapiso de hormigón se colocará una capa de mortero de un centímetro de espesor formada por una parte de cal grasa y tres de arena gruesa. Una vez arreglada la superficie se espolvoreará totalmente con portland seco y se asentarán las baldosas, las que serán previamente inmersas en agua. La colocación se hará a cordel dejando entre filas un espacio de dos milímetros que será rejuntado con una mezcla de uno por uno de portland y arena fina, penetrada a escoba húmeda.-"

27<sup>o</sup>)-Modificar el inciso 2° del numeral 4° del artículo --- R.998 del mencionado Volumen, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Este porcentaje deberá ser incluido por el Contratista dentro del costo total que calcule para la obra y que le servirá de base para formular los precios unitarios que establecerá en su propuesta.-"

28<sup>o</sup>)-Sustituir en el numeral 8° del artículo R.998 la expresión

SIGUE	6	2	7	1	9	6	/
SERIE 12 N°	seis	dos	sete	uno	nove	seis	/

-10-

COMPILACION  
DESORJA JURIDICA  
BIBLIOTECA  
I.M.M.

sión "Servicio de Obras Civiles", por "el servicio que dirigió la obra,-"

29°.-Modificar el numeral 10° del artículo R,998 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"10°.-La iniciación de las obras se efectuará a los diez días siguientes a la formalización del contrato - si el valor total de las obras no excede de trescientos mil nuevos pesos; en caso contrario a los veinte días.-"

30°.-Modificar el numeral 49 del artículo R,998 del Volumen VIII del Digesto Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera:

"45°.-Las piedras destinadas a hormigones ciclópeos deberán ser de tamaño tal que puedan manejarlas un solo hombre y deberán ser tenaces, sanas y resistentes al desgaste. Las piedras deberán estar exentas de adherencias, nódulos, venas y grietas. En general, el porcentaje de desgaste determinado por la máquina Deval, no deberá ser mayor del tres y medio. Con preferencia se usarán piedras de superficies ásperas y forma angulosa a fin de que el hormigón circundante se les adhiera perfectamente.-"

31°.-Incorporar a la redacción del numeral 69 del Volumen VIII del Digesto Municipal un segundo inciso que establecerá:

"No se permitirá el uso de papel alquitranado o cintas que puedan adherirse al hormigón o alterar el color del mismo. Los moldes serán inspeccionados por el Ingeniero antes de colocarse en obra el hormigón.-"

32°.-Modificar el numeral 67° del artículo R,998 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redacta

ANTECEDENTE	6	2	7	1	9	7	1
SERIE <u>Fz</u> N°	Seis	dos	siete	uno	nueve	siete	uno



Fz N° 627196

 COMPILACIÓN  
 ASESORÍA JURÍDICA  
 BIBLIOTECA  
 I.M.B.

-11-

do de la siguiente forma:

"67°.-El Contratista dedicará especial atención a fin de que se produzca el buen fraguado de las balaustradas, pisos y superficies terminadas. Estas superficies serán protegidas del sol y toda la construcción se conservará mojada por un período de siete días cuando menos. Todos los pisos de hormigón y las losas que deben llevar otra clase de piso, deberán ser cubiertas tan pronto como sea posible con una capa de dos centímetros cuando menos de tierra u otro material adecuado, el que se conservará empapado en agua por un período de diez días cuando menos. Ese recubrimiento se quitará de la superficie después de los veintiun días. Sólo recién después de los veintiocho días subsiguientes a la fecha en que comience el fraguado del hormigón podrá librarse el piso al tránsito de vehículos.-"

33°.-Modificar la redacción del numeral 70° del artículo R.998 del citado Volumen del Digesto Municipal, sustituyendo la expresión "carborundum" por "carburundum".-

34°.-Sustituir las paramétricas incluidas en el numeral 95° del artículo R.998 del Volumen VIII del Digesto Municipal, las que quedarán redactadas de la siguiente manera;

C= 164 W<sub>11</sub> para martinete a mano.-

S + 25

C= 164 W<sub>11</sub> para martinetes a vapor de caída simple.-

S + 2,5

C= 164 (W<sub>11</sub> + A.P.)<sub>11</sub> para martinetes a vapor de doble efecto.-

S + 2,5

35°.-Modificar el numeral 4° del artículo R.999 del mencio-

SIGUE	6	2	2	2	0	4	1
SERIE <u>12</u> N°	de	de	de	de	de	de	de

COMPILACIÓN  
ASESORÍA JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
I.M.M.

-12-

nado Volumen, el que quedará redactado de la siguiente forma;

"4°.-El contratista deberá designar un representante técnico con título de Ingeniero de Puentes y Caminos o de Ingeniero Civil de la Universidad de la República. El Ingeniero Director podrá requerir la presencia del Representante Técnico en la obra cuando lo juzgue necesario.-"

36°.-Modificar el inciso 3° del numeral 20° del artículo R.999, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los efectos de la fijación de las fechas de la última recepción provisional, no se tendrán en cuenta las obras cuya recepción provisional se haya efectuado después de terminado el plazo fijado para la terminación de los trabajos por motivos no imputables al Contratista.-"

37°.-Modificar el inciso 3° del numeral 51° del artículo R.999 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Dichas cimbras y moldes serán lo suficientemente rígidas y firmes para sostener el hormigón en su lugar y resistir sin deformaciones perjudiciales los choques y cargas a que estén expuestos durante el trabajo. El retiro de los mismos no se efectuará hasta que aquél haya fraguado a satisfacción del Ingeniero Director. La separación entre los moldes exteriores e interiores, se mantendrán mediante tacos de hormigón del mismo tipo a emplearse en la obra correspondiente.-"

38°.-Suprimir en el inciso 2° del numeral 60° del artículo R.999, la mención que en el mismo se realiza al plano



Fz N° 627204

COMPILACIÓN  
ASOCIACIÓN JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
1987

-13-

N° 13.-

39°.-Modificar el literal d) del numeral 74° del artículo R.999 del Volumen VIII del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) La remoción de los afirmados, cualquiera sea su naturaleza se efectuará cortándolos en forma continua - sin dejar tramos sin remover, en una línea exterior a diez centímetros de la línea de excavación. En el caso de pavimentos rígidos, cuando en las zonas contiguas a las partes removidas hubieran fisuras o defectos que pudieran entorpecer la futura conservación del pavimento, se autorizará la remoción de la parte afectada.-"

40°.-Sustituir en el numeral 84° del artículo R.999 la mención al "Servicio de Obras Civiles" por "el Servicio - que dirigió la obra".-

41°.-Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Instituto de Estudios Municipales, a la Contaduría General y a la Secretaría General; cumplido, pase al Departamento Jurídico, a sus efectos.-

EC, JÚLIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR, FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

II-5 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Patricia Casas*  
Dra. PATRICIA CASAS  
ABUGADO